

Segundo.- El artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre) establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

Tercero.- Asimismo, el artículo 32 del citado Decreto 113/2006, establece que las Direcciones Territoriales ejercerán las funciones atribuidas por este Decreto y cuantas les sean delegadas por los Centros Directivos del Departamento.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1 de agosto), esta Dirección General

#### RESUELVE:

Primero.- Delegar en las Direcciones Territoriales de Educación, la concesión, en su ámbito territorial, de las comisiones de servicios por cargos directivos de los centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dicten por esta Dirección General.

Segundo.- La delegación conferida por esta Resolución se entenderá sin perjuicio de la potestad de revocarla.

Tercero.- Las Resoluciones que se adopten en el ejercicio de esta delegación, harán constar esta circunstancia y se considerarán a todos los efectos dictadas por esta Dirección General de Personal.

Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de junio de 2008.- La Directora General de Personal, María Teresa Covisa Rubia.

**1011** *Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Resolución de 20 de junio de 2008, por la que se establece el calendario escolar y se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo del curso 2008/2009 para todos los centros docentes de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Vista la necesidad de establecer el calendario escolar para el año académico 2008/2009, y teniendo en cuenta el siguiente

#### ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- La organización y planificación de las actividades escolares corresponde a los centros docentes en el ejercicio de su autonomía. No obstante, para la temporalización de estas actividades se precisa fijar unas normas básicas que garanticen la necesaria coherencia organizativa de todos los centros docentes.

Al anterior hecho le será de aplicación el siguiente

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Único.- La Disposición Adicional Quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4 de mayo), establece que las Administraciones educativas fijarán anualmente el calendario escolar.

Teniendo en cuenta la necesidad de establecer el calendario escolar que debe regir para el año académico 2008/2009 y la conveniencia de incorporar en esta misma Resolución las instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo del próximo curso escolar en los centros docentes de enseñanzas no universitarias de Canarias, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 11.a) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1 de agosto), en su redacción actual,

#### RESUELVO:

Aprobar y publicar el calendario escolar y las instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo del curso 2008/2009 para todos los centros docentes de enseñanzas no uni-

versitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad a las siguientes instrucciones.

Primero.- Ámbito de aplicación.

La presente Resolución se aplicará a todos los centros docentes públicos y privados que impartan educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional del sistema educativo, programas de cualificación profesional inicial, así como las enseñanzas deportivas y artísticas profesionales.

Segundo.- Días lectivos.

1. Los centros docentes deberán impartir el número máximo posible de días lectivos dentro del calendario fijado en esta Resolución.

Los días efectivos de clase no podrán destinarse a la celebración de sesiones de evaluación u otras actividades análogas que supongan la alteración del régimen ordinario de clase.

Tercero.- Calendario de actividades: inicio y finalización.

1. El curso escolar se iniciará el 1 de septiembre de 2008 y finalizará el 31 de agosto de 2009. Las actividades ordinarias del curso escolar se iniciarán el 1 de septiembre de 2008 y finalizarán el 30 de junio de 2009. Las actividades propiamente lectivas se extenderán desde la fecha de inicio de las clases hasta el día 23 de junio de 2009, salvo que se establezca otra fecha en la Resolución por la que se desarrolle el calendario escolar en lo que respecta a la finalización de las actividades del curso 2008/2009.

2. La fecha de inicio de las clases se ajustará al siguiente calendario:

- Educación infantil y primaria: 8 de septiembre.
- Educación secundaria obligatoria y programas de cualificación profesional inicial: 15 de septiembre.
- Enseñanzas postobligatorias: 15 de septiembre.

3. Si por causas de fuerza mayor hubiera que posponer el comienzo de las clases, tendrá que ser autorizado por la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

4. La incorporación progresiva y/o la flexibilidad de horario para el alumnado de educación infantil, escolarizado en el centro por primera vez, deberá planificarse de forma que tal alumnado esté plenamente incorporado a la actividad académica en los cinco días lectivos siguientes al de inicio de las clases en el centro. No obstante, el alumnado de educación infantil que se incorpora por primera vez a un centro educativo y que presenta dificultades de adaptación deberá acogerse a las medidas acordadas por el equipo educativo, oída la familia, sin perjuicio de ser escolarizado en otro centro si existe dictamen que así lo aconseje.

5. En los niveles de educación infantil y primaria las clases se impartirán hasta el 26 de septiembre en régimen de jornada intensiva. El horario lectivo del alumnado se disminuirá en una hora diaria al final de la jornada. El día 29 de septiembre se iniciará la jornada ordinaria de clases según la modalidad que el centro tenga autorizada.

6. Los centros educativos tendrán de plazo hasta el día 20 de septiembre para certificar los datos de matrícula (modelo 0) correspondientes a los estudios de infantil y primaria, y hasta el 30 para los estudios de educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos, enseñanzas deportivas y enseñanzas artísticas profesionales, según las instrucciones que al efecto se comuniquen.

Cuarto.- Incorporación y permanencia del profesorado.

1. La incorporación del profesorado que cambie de centro de destino se realizará en la fecha fijada por la Dirección General de Personal en la Resolución que haga pública la adjudicación definitiva de destinos provisionales para el curso 2008/2009.

2. En educación infantil y primaria y durante el mes de septiembre, el profesorado permanecerá en el centro hasta una hora después de la salida del alumnado. Por acuerdo del Claustro, las horas semanales de permanencia del profesorado en el centro después de la salida del alumnado durante los días de jornada intensiva podrán acumularse en dos días a la semana, con el fin de dar continuidad al trabajo conjunto de los equipos docentes y atender a los padres y madres de los alumnos y alumnas.

3. Las horas de obligada permanencia del profesorado en el centro, en el período comprendido entre la incorporación y el inicio de las clases, se

destinará a la planificación del curso y a las actividades previstas por los diferentes departamentos, así como a lo que decida la dirección del centro en orden a impulsar cuantas acciones entienda necesarias para la adecuada planificación y la pronta puesta en marcha del curso.

#### Quinto.- Vacaciones y días festivos.

1. Durante el curso escolar 2008/2009 tendrán la consideración de períodos de vacaciones escolares los siguientes:

- Navidad: del 22 de diciembre de 2008 al 7 de enero de 2009, ambos inclusive.

- Semana Santa: del 6 al 12 de abril de 2009, ambos inclusive.

2. Sin perjuicio de los días calificados de descanso semanal en la legislación laboral y de los dos días de fiestas locales para cada municipio, tendrán la consideración de días festivos los establecidos en el Decreto 318/2007, de 31 de julio (B.O.C. nº 161, de 1 de agosto), por el que se declaran fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008, y los que preceptivamente se determinen para el año 2009.

3. Están considerados como días festivos para el año 2008 los siguientes:

- 12 de octubre: Fiesta Nacional de España.

- 1 de noviembre: Todos los Santos.

- 6 de diciembre: Día de la Constitución.

- 8 de diciembre: Inmaculada Concepción.

4. Asimismo, por aplicación del antedicho Decreto son días festivos, dentro del período escolar, los siguientes:

- Gran Canaria: 8 de septiembre, Nuestra Señora del Pino.

- Lanzarote: 15 de septiembre, Nuestra Señora de Los Dolores.

- Fuerteventura: 15 de septiembre, Nuestra Señora de La Peña.

- Tenerife: 2 de febrero, Nuestra Señora de la Candelaria.

- El Hierro: 24 de septiembre, Nuestra Señora de Los Reyes.

- La Palma: 29 de septiembre, San Miguel.

- La Gomera: 8 de octubre, Nuestra Señora de Guadalupe.

5. Tiene también la consideración de festivo el 5 de diciembre de 2008, celebración del día del Enseñante y del Estudiante.

#### Sexto.- Días no lectivos de libre disposición.

1. Además de los días señalados como festivos en el apartado anterior, los Consejos Escolares de los centros, oído el Consejo Escolar Municipal donde estuviera constituido, podrán establecer hasta un máximo de cuatro días no lectivos.

2. La determinación de los cuatro días a los que se refiere el apartado anterior y su localización en el calendario se explicitarán en la Programación General Anual, adjuntándose a la misma un extracto del acta de la sesión del Consejo Escolar en que fue aprobada la propuesta. Dicho acuerdo se dará a conocer a toda la comunidad educativa y se expondrá en un lugar visible durante todo el curso.

3. En todo caso, los centros que comparten los servicios de transporte escolar, comedor u otros servicios educativos deberán acordar un calendario unificado. De no conseguirse este acuerdo será la Dirección Territorial de Educación quien lo fijará mediante resolución, visto el informe elaborado por el Inspector Coordinador de zona.

#### Séptimo.- Modificaciones excepcionales.

Los centros no podrán modificar lo establecido en este calendario, salvo circunstancias excepcionales debidamente fundadas que serán valoradas por la Dirección Territorial de Educación correspondiente para su autorización, si procede.

#### Octavo.- Publicidad y supervisión.

1. Es responsabilidad de la Dirección del centro y, en su caso, del titular el cumplimiento de esta Resolución. Corresponde a la Inspección de Educación la supervisión y control de su aplicación.

2. El calendario escolar y las modificaciones al mismo que pudieran autorizarse se expondrán en cada centro docente en lugar visible durante todo el curso.

Noveno.- Cómputo de plazos.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto 292/1995, de 3 de octubre (B.O.C. nº 140, de 1 de noviembre), por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (modificado por el Decreto 81/2001, de 19 de marzo), los períodos de vacaciones, días festivos y días no lectivos establecidos por los Consejos Escolares de los centros, previstos en la presente Resolución, así como los sábados, tendrán la consideración de días no hábiles para la tramitación, en el ámbito del centro educativo, de los expedientes disciplinarios de alumnos y alumnas, con la consiguiente interrupción del cómputo de los plazos de estos procedimientos.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2008.-  
El Director General de Centros e Infraestructura Educativa, Francisco Javier García Amador.

### **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

**1012** *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 4 de junio de 2008, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 12 de mayo de 2008, relativo a la inserción del procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Rectores de Uso y Gestión del Parque Natural de Majona, Parque Natural de Cumbre Vieja, Parque Rural del Nublo, Parque Rural de Doramas.*

De acuerdo con las facultades que me atribuye la legislación vigente,

### **R E S U E L V O:**

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 12 de mayo de 2008, relativo a la inserción del procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Rectores de Uso y Gestión del Parque Natural de Majona, Parque Natural de Cumbre Vieja, Parque Rural del Nublo, Parque Rural de Doramas, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de junio de 2008.-  
La Directora General de Ordenación del Territorio, Sulbey González González.

### **A N E X O**

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2008 en su sede de Santa Cruz de Tenerife, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Insertar el procedimiento de evaluación ambiental, sin necesidad de retrotraer las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento en el procedimiento, atendiendo al estado de tramitación del procedimiento de aprobación de los Planes Rectores de Uso y Gestión del Parque Natural de Majona (G-3), Parque Natural de Cumbre Vieja (P-4), Parque Rural del Nublo (C-11), Parque Rural de Doramas (C-12), y antes de la aprobación definitiva, sin necesidad de retrotraer las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento en el procedimiento, atendiendo al estado de tramitación del procedimiento de aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de los Volcanes (L-3), de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria Primera, del Decreto 30/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de planeamiento de Canarias.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo al Cabildo Insular de La Gomera, Cabildo Insular de La Palma, Cabildo Insular de Gran Canaria, Cabildo Insular de Lanzarote, y a los Ayuntamientos de San Sebastián y Hermigua (La Gomera), El Paso, Breña Alta, Breña Baja, Villa de Mazo y Fuencaliente (La Palma), Tejeda, San Nicolás de Tolentino, Mogán, San Bartolomé de Tirajana, Artenara, San Mateo, Valleseco, Moya, Firgas, Santa María de Guía,